



OFICIO CIRCULAR N°

000230

07 JUL. 2021

De : Subdirectora Técnica

A : Sres(as) Directores Regionales y Administradores(a) de Aduanas

Mat.: Se Comunica Impuestos o Créditos Fiscales Ley N° 18.502 y N° 20.765.

Conforme a lo señalado en la Ley N° 20.765 del 09.07.2014, comunico a usted los Impuestos o Créditos Fiscales correspondientes a los combustibles derivados del petróleo, a que se refieren las leyes 18.502 y 20.765, de conformidad al Decreto de precios de referencia respectivo, del Ministerio de Energía y de Hacienda, según lo informado por el Servicio de Impuestos Internos en virtud de lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley 20.765, y el Decreto N° 273 Exento, de fecha 05.07.2021 (D.O. 07.07.2021) del Ministerio de Hacienda.

**Vigencia a contar del día jueves 08.07.2021 al miércoles 14.07.2021.**

COMBUSTIBLE	Componente Base	Componente Variable	Impuesto Especifico Resultante
Gasolina Automotriz de 93 octanos (en UTM/m <sup>3</sup> )	6,0000	-0,7931	5,2069
Gasolina Automotriz de 97 octanos (en UTM/m <sup>3</sup> )	6,0000	-1,0485	4,9515
Petróleo Diésel (en UTM/m <sup>3</sup> )	1,5000	-0,3646	1,1354
Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular (en UTM/m <sup>3</sup> )	1,4000	-0,4418	0,9582
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular (en UTM/1000m <sup>3</sup> )	1,9300	-0,6713	1,2587

Saluda atentamente a Uds.

Gabriela Landeros Herrera  
 Subdirectora Técnica

Nota:

- 1.- Los impuestos o créditos fiscales señalados son obtenidos desde el Diario Oficial y **corresponden al período del día jueves 08.07.2021 al miércoles 14.07.2021**, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley N° 20.765 del 2014.
- 2.- Para la aplicación del impuesto específico o crédito fiscal se deberá tener presente lo instruido mediante Oficio Circular N° 61 de fecha 22.02.2011.

LVC\WCF/wcf  
 07.07.2021  
 C.C. Aduanas Arica/Punta Arenas  
 Cámara Aduanera de Chile A.G  
 Anagena

Plaza Sotomayor N° 60

Valparaíso

+56 32 2134557

[www.aduana.cl](http://www.aduana.cl)

014176